



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0392/2021/SICOM.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0392/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00573721, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito copia digital en formato PDF de los siguientes convenios

- 1. Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago ente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, El Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.*
- 2. Modificatorio al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE de los Trabajadores que transfieren la Secretaría de Salud de la entidad en el Programa de Reforma del Sector Salud.*
- 3. Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, fuente de pago el bien inmueble identificado como el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño.*

*Los citados convenios fueron firmados según lo informado en el acto oficial de fecha 26 de marzo de 2021 Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, en el que participaron el Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Los convenios solicitados dados a conocer mediante boletín de prensa en el sitio oficial del Gobierno del Estado, en la Siguierte liga: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visita-de-shcp-e-issste-a-oaxaca-se-traduce-en-mejores-servicios-de-salud-para-el-pueblo/>
En su caso, solicito todos los convenios que las mencionadas autoridades firmaron durante dicho acto oficial informado por el Gobierno del Estado.
(SIC.)*



SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número GU/UT/159/2021, suscrito por la Licenciada Yolanda Victoria Santiago, Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, en lo que interesa en los siguientes términos:

"...; informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la instancia que podría otorgarle la información requerida, a continuación le proporciono los siguientes datos:

PÁGINA WEB:

<https://www.finanzas.oaxaca.gob.mx/>

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Francisco José Espinosa Santibáñez, Procurador Fiscal.

HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

Dirección: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

TELÉFONO: 95150116900 Ext. 23381

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

enlce.sefin@finanzasoxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

(SIC.)

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y turnado en la misma fecha a la ponencia del entonces Comisionado C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en el que por medio de documento adjunto manifestó como Razón de la interposición, lo siguiente:

El sujeto obligado señala dar una respuesta pero no lo hace, orienta para que se le pregunte a otro sujeto obligado no obstante que es competente para responderla y que según lo informado en el boletín de prensa en el sitio oficial de gobierno del



*Estado, el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa signó un convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago con el ISSSTE en fecha 26 de marzo de 2021, por lo que la información solicitada, es decir los convenios a los que se refiere boletín de prensa mencionado en la solicitud firmados por el ISSSTE y el Gobierno del Estado de Oaxaca, están dentro del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias. Pretende orientar a solicitar la información a la Secretaría de Finanzas, pero esta última en respuesta a la misma solicitud (folio 573621), dice no haber sido participe de los convenios declarándose incompetente y orientando a su vez a preguntar a la Secretaría de Salud Servicios y Salud de Oaxaca, lo que denota la negativa del ejecutivo para informar.
(Sic).*

CUARTO. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, el ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0392/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, poniéndolo a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notifique el mencionado acuerdo, formularán alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado formuló alegatos y presentó pruebas, mediante oficio GU/UT/182/2021, signado por la Licenciada Yolanda Victoria Santiago, Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Este Sujeto Obligado reitera su incompetencia para proporcionar la información requerida, pues al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, verificó al interior de la Administración Pública Estatal, qué Dependencias o instancias en el ejercicio de sus funciones eran las competentes para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría de Finanzas es la instancia facultada para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha.

2. La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 11 de agosto de 2021, en la Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta que se le otorgaría al solicitante, una vez que el Comité analizó el informe rendido por la habilitada de la unidad de transparencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyó a la Habilitada de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a la Secretaría de Finanzas, que es el Sujeto Obligado que podría tener la información.



3. La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, mediante oficio número GU/UT/159/2021, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, Instancia que podría tener la información.

4.- De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

“Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

...”

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

...

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

...”

Dando de esta forma, intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, donde sus integrantes confirmaron la incompetencia de información y la orientación al solicitante, sirve de base el criterio siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

☑ RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. ☑ RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. ☑ RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

“Criterio 13/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”



5.- En consecuencia, la Secretaría de Finanzas es la instancia que podría proporcionarle la información requerida, situación que se le informo al ahora recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

“Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.”

De conformidad con lo antes expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencias), Descentralizada y Órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la

Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XII. Secretaría de Finanzas;

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen



los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y suscribir los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios al público de la Secretaría;*
- II. Aprobar el nombramiento o remoción de las y los servidores públicos de la Secretaría;*
- III. Aprobar las disposiciones normativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos;*
- IV. Autorizar los techos financieros de cada ejecutor de gasto con base en la evaluación del desempeño institucional informado por la instancia técnica de evaluación, y al comportamiento del gasto mostrado en el ejercicio anterior;*
- V. Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Administración Pública Estatal y Municipal relacionados con asuntos de su competencia;*

- VI. Las demás que le confiera las disposiciones aplicables y el Gobernador dentro de la esfera de su competencia.*

Artículo 7. El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Proponer al Gobernador las políticas públicas en materia fiscal, presupuestaria, hacendaria y de inversión pública;*
- II. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los asuntos de competencia de la Secretaría y de sus órganos;*
- III. Refrendar acuerdos, convenios, circulares, órdenes y demás documentos que el Gobernador suscriba en términos de la Constitución Local, cuando se refieran a asuntos de su competencia;*
- IV. Presentar al Gobernador la Cuenta pública, para su correspondiente entrega al Congreso;*
- V. Comparecer ante el Congreso en términos de la Constitución Local y cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determine la misma;*



- VI. *Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;*
- VII. *Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que limitativamente señale que le son exclusivas;*
- VIII. *Suscribir los acuerdos por los que se determinan los montos de participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios en el ejercicio fiscal que corresponda;*
- IX. *Suscribir Convenios, Acuerdos, Anexos y demás documentos con la Federación relacionados con asuntos de su competencia;*
- X. *Administrar el Hangar Oficial del Gobierno;*
- XI. *Dirigir la Unidad de Giras y Protocolo;*
- XII. *Delegar sus facultades en las y los servidores públicos de la Secretaría para que realicen actos y suscriban documentos específicos; acuerdos delegatorios que deberán ser registrados ante la Procuraduría Fiscal;*
- XIII. *Nombrar encargados de despacho en ausencias definitivas, y*
- XIV. *Las demás que le confiera las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Gobernador."*

En esa tesitura, la Gubernatura es un área **sui géneris**, **staff de apoyo** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- B) El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala: ***"El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables."***

De lo anterior, se desprende que el Gobernador del Estado es **titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo**, es decir cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo es imposible que se pretenda que el sujeto denominado "Gubernatura" GENE y POSEA "TODOS" los documentos que son signados por el Gobernador o por otros sujetos obligados, esto restaría la existencia legal de la Secretaría de Finanzas, o de otras Dependencias pues por disposición legal le fueron delegadas esas atribuciones y/o facultades, y en ejercicio de las mismas generan y resguardan la información.

Es así que se orientó a la Secretaría de Finanzas, en razón de las atribuciones que tiene respecto al a diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible. Asimismo de realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la **viabilidad financiera necesaria**, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca.

De la misma forma, se orientó a la Secretaría de Finanzas instancia que podría poseer la información por el tema del **gasto**, pues de acuerdo a lo requerido por el **ahora recurrente es un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago**.

En ese contexto la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

LIII. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los Ejecutores de gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que se derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría de finanzas...

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría de Finanzas.



Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría de Fianzas. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.

6. En esa tesitura el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no genera ni posee la información solicitada, en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con el apoyo de otras instancias especialistas en el tema como la Secretaría de Finanzas, misma que fue creada por disposición legal con esas funciones específicas.

No omito manifestar, que la Ley General de Archivos, vigente a la fecha refiere que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones por ende el Sujeto Obligado Gubernatura, no posee la información requerida por el solicitante, pues es atribución o función de la Secretaría de Finanzas.

7.- No obstante, lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, esta Unidad de transparencia, solicito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, mediante oficio número GU/UT/180/2021 de fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno, realizara una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el ahora recurrente y en atención al citado requerimiento, la Contadora Pública Anel Fuentes Cruz, Directora Administrativa de la Gubernatura informó, mediante oficio número GU/SPRPEEO/DA/0604/2021, de fecha 08 de septiembre de dos mil veintiuno: **"...que derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo adscrita a la Gubernatura, se determinó que no existe la documentación que se solicita. Anexo copia fotostática del oficio GU/SPRPEEO/STTPE/UCGG/2021/005, de fecha 07 de septiembre de 2021.**

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."

8.- La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 08 de septiembre de 2021, en la Centésima Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2021, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura del recurso en cita, así como del informe de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo, una vez que el Comité analizó el informe de referencia y la normatividad correspondiente, confirmó la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de los artículos 68 fracción II, 117 y 118 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo a la Habilitada de la Unidad de Transparencia, para que informara de la inexistencia de la información y lo oriente ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y/o Secretaria de Salud.

En ese contexto y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y/o Secretaria de Salud, pues de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 y 3, del DECRETO No. 27, EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA CON EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL y 1, 2 y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, es la Instancia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

PÁGINA WEB: www.oaxaca.gob.mx/salud/

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Dr. Juan Carlos Márquez Heine, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

HABILITADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

María de los Ángeles Gabriela Aguilar, Coordinador Paramédico de Área Normativa

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Sergio Antonio Bolaños Cacho García.

DIRECCIÓN: Avenida Independencia 407, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000

TELÉFONO: 9515017600 Ext. 139

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA: asesoriajusso1@hotmail.com

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Expuesto lo anterior, se reitera la incompetencia realizada por el Sujeto Obligado Gubernatura.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

- Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por Persephone Demeter a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, con número de folio 00573721.
- Acta de la Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- c) Oficio número GU/UT/159/2021, mediante el cual la Habilitada de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.
- d) Oficio número GU/SPRPEEO/DA/0604/2021, de fecha 08 de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la Directora Administrativa de la Gubernatura.
- e) Oficio GU/SPRPEEO/STTPE/UCGG/2021/005, de fecha 07 de septiembre de 2021 signado por el Jefe de la Unidad de Control de Gestión de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo.
- f) Acta de la Centésima Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada y la orientación ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y/o Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO: Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables consideraciones.

SEXTO. Reforma a la Constitución Local e instalación del Órgano Garante.

Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en



sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno fue returnado el recurso signado con el número de expediente **R.R.A.I.0392/2021/SICOM** quedando bajo la ponencia del ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de las documentales referidas en el resultando que antecede y verificando que la persona recurrente no hizo manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera.

OCTAVO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones III, V y VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así



como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, 5 fracción XXV, 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interno y 2 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dosmil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, registrándose en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la interposición del medio de impugnación el día dieciocho de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en determinar si la declaración incompetencia e inexistencia de la información solicitada fue realizada de forma fundada en términos de la normatividad en materia de transparencia, por parte del Sujeto Obligado; en consecuencia, se procede a su estudio determinando si la información solicitada corresponde con aquella que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, resulta ser información que al encontrarse en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal

justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

En este sentido, la información que fue solicitada a la Gubernatura se refiere a la entrega en copia digital de tres convenios suscritos por el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Luis Antonio Ramírez, el Gobernador del Estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa y el Secretario de Hacienda y Crédito Público Arturo Herrera Gutiérrez, ahora bien el evento en que fueron firmados tales documentos fue el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno y uno de dichos convenios fue el relativo al reconocimiento de adeudo y forma de pago por medio del cual el Hospital General de la Mujer y el Niño Oaxaqueño pasarían a formar parte del ISSSTE, esto como pago de un adeudo que el Gobierno del Estado tiene con dicho Instituto; información que se advierte de la nota publicada en el portal de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en la liga proporcionada por el recurrente en su solicitud inicial, lo que evidentemente hace cierto el acto de protocolario de firma de dichos convenios solicitados.

De lo anterior, se advierte que efectivamente la información solicitada corresponde con una obligación de transparencia a la que se refiere la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

*XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

El énfasis es propio.



En este orden, el Sujeto obligado en respuesta a la solicitud manifestó al ahora recurrente ser incompetente y le orientó para que presentara su solicitud al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, que refiere es la facultada para contar con dicha información.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con tal respuesta y presentó medio de impugnación alegando que la Gubernatura es la competente, además de referir que a través de diversa solicitud de información la Secretaría de Finanzas manifestó de igual forma ser incompetente bajo el argumento de no haber formado parte en la firma de dicho convenio.

Por ello procede ahora a realizar el análisis de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado Gubernatura, el cual en vía de alegatos refirió que la Gubernatura, como ente que pertenece a la administración pública es un área de staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado cargo que recae en el Gobernador Constitucional del Estado, y que el mismo esta constituido con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que para el despacho de los asuntos administrativos, este Poder cuenta con la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos Auxiliares, y que en lo que nos ocupa, la Gubernatura forma parte de la primera de las mencionadas, en términos de la citada Ley Orgánica, en los siguientes términos:

Artículo 3.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

*I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la **Gubernatura**, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;*

...

Ahora bien, como se advierte que en el caso concreto los convenios solicitados fueron firmados por el Gobernador del Estado en cumplimiento con las atribuciones conferidas constitucionalmente al Titular del Poder Ejecutivo; como lo refiere la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que refiere:

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:



[...]

XIX.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes;

...

Al respecto en igual tesitura la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que el Gobernador es el Titular en quien recen las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, sin embargo para el cumplimiento de las mismas la normatividad establece lo potestad de dicho Titular para delegar funciones específicas dentro de los diversos entes que integran la administración pública, las cuales en este sentido actuarán de forma coordinada para dar cumplimiento con dichas facultades conferidas al Poder Ejecutivo Estatal, del por lo cual es viable referir lo que dicha normatividad establece al respecto:

Artículo 6.- El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La distribución de funciones que esta Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

De igual forma, podrá transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes. En los casos en que el ejercicio de esta facultad implique actos de molestia, deberá ser publicado el acuerdo respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la Secretaría General de Gobierno, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración



*Pública Estatal, **tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí**, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.*

En relación con la facultad del Ejecutivo del Estado de suscribir convenios con otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal que tengan como objeto la prestación de servicios, de obras o de cualquier otro propósito que tenga beneficio colectivo, la misma legislación establece:

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, el Distrito Federal, ayuntamientos y particulares, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, o bien, concesionarlas a los sectores social o privado en los términos de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Por lo anterior corresponde considerar que, como ya se advirtió de la estructura del Poder Ejecutivo, este se integra de diversos entes que cumplen con determinadas funciones dentro de la administración pública estatal, y en las cuales el Titular del Poder Ejecutivo deposita atribuciones para el cumplimiento de sus facultades, por ello además de la oficina de Gubernatura se encuentra la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, las Secretarías de Despacho que son dependencias por medio de las cuales se cumple con el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo, por lo cual es factible que la información solicitada se encuentre dentro de las atribuciones de alguna de las mismas; esto conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva

En consecuencia, del análisis de la normatividad que regula las actuaciones del Titular del Poder Ejecutivo, y debido a que la información requerida por la persona ahora recurrente, resulta que la misma no se encuentra de forma específica dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado Gubernatura, y por lo tanto es necesario establecer si dentro de las atribuciones de alguna otra dependencia del Poder Ejecutivo es posible advertir que cuente con la información requerida por la persona



recurrente; por lo que de ese análisis resultan, aplicable al caso concreto considerando la naturaleza del documento o documentos solicitados, lo que establece el artículo 15 de la referida Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con la intervención de la Secretaria General de Gobierno en el proceso de validez para la suscripción de convenios por parte del Gobernador del Estado:

Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ahora bien considerando las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, se advierte lo siguiente en términos de lo que establece el artículo 49 de la referida ley y que encuentran estrecha relación con lo solicitado:

ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

IX. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;

...

XV. **Revisar y autorizar los instrumentos jurídicos, previos a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública Estatal o por actos jurídicos que celebre el Estado con intervención del Titular del Poder Ejecutivo;**



XVI. Opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar el Ejecutivo del Estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto a asuntos relativos a dichas autoridades;

XVII. Llevar el control, archivo y resguardo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros estados y los ayuntamientos y de los demás instrumentos jurídicos que el Gobernador suscriba;
El énfasis es propio.

En consecuencia, del análisis relativo a las funciones de otros entes que forman parte de la Administración Pública y por ende de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal, es posible advertir que efectivamente la información solicitada corresponde a las facultades de un Sujeto Obligado distinto a Gubernatura, por tanto si bien resulta correcto que este último confirmara la declaración de incompetencia emitida por su Comité de Transparencia, para lo cual en vía de alegatos adjunta como prueba el acta de la Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, que en la parte que nos ocupa, lo refiere en los siguientes términos:

-- 6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN. --
-- A continuación, el Presidente Suplente del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 00573721, presentada por el solicitante Persephone Demeter . ., y del informe rendido por la Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, donde manifiesta que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado como lo es la Secretaría de Finanzas, por lo que atendiendo el principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y de acuerdo con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es la Instancia que podría proporcionarle la información requerida, se orienta al solicitante, asimismo no es posible generar la información, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN" (siete asistentes levantan la mano).-----
-- En seguida, el Presidente Suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este "Comité", confirma la "DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN", toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es competencia de otro Sujeto Obligado la información solicitada por el Solicitante, a través de la Solicitud de Información con número de folio: 00573721.-----
-- Se instruye a la Habilitada de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la incompetencia para otorgar la información y le oriente.-----
-- 7. Clausura de la Sesión. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno del "Comité" de Transparencia de la Gubernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos (16:43 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación de la misma. DAMOS FE.-----

Sin embargo de la misma se desprende que mediante la respuesta inicial a la solicitud de información dicho sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia no analizó correctamente la incompetencia que refiere, pues solo se limita a establecer que la información es competencia de otro sujeto obligado, en



consecuencia el Comité de Transparencia confirma dicha incompetencia sin hacer un ejercicio correcto de fundamentación y motivación, lo cual evidentemente pudo haber realizado al verificar que la información solicitada corresponde a la competencia de otro sujeto obligado perteneciente a la misma estructura del Poder Ejecutivo como en el caso es la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado de igual forma presenta como prueba de su parte el acta de la Centésima Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2021, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en la que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado declara la inexistencia de la información solicitada, que en la parte que nos ocupa lo refiere en los siguientes términos:

- - No obstante lo anterior, y con la finalidad de privilegiar los principios rectores de máxima publicidad, legalidad y transparencia y para la atención de manera proactiva de las solicitudes en temas diversos a los señalados en el contenido del citado acuerdo, la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, solicito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, mediante oficio número GU/UT/180/2021 de fecha 06 de septiembre de dos mil veintiuno, realizara una búsqueda en sus archivos de la información solicitada. -----

- - En atención al citado requerimiento, la Contadora Pública Anel Fuentes Cruz, Directora Administrativa de la Gubernatura informó, mediante oficio número GU/SPRPEEQ/DA/0604/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno: *"...que derivado de la búsqueda realizada en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo adscrita a la Gubernatura, se determinó que no existe la documentación que se solicita. Anexo copia fotostática del oficio GU/SPRPEEQ/STTPE/UCGG/2021/005, de fecha 07 de septiembre de 2021.* -----

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *"...los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."* ---

--- **6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** -----

--- A continuación, el Presidente Suplente del "Comité", comenta: Vistas las documentales descritas en el punto que antecede, donde se manifiesta que se realizó una búsqueda en el archivo a cargo de la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo adscrita a la Gubernatura, y se determinó que no existe la documentación que se solicita, y que dicha instancia es la competente para realizar la búsqueda en su archivos de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Manual de Organización de la Gubernatura vigente a la fecha. Así mismo no es posible generar la información. ----- Por otra parte, y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sugiere se oriente al ahora recurrente para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca y/o Secretaría de Salud, pues de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción II, 27 fracción III, 36, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 y 3, del DECRETO No. 27, EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA CON EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL y 1, 2 y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, es la Instancia que podría proporcionarle la información requerida, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 117 y 118 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la **"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ORIENTACIÓN"** *(siete asistentes levantan la mano)* -----

- - En seguida, el Presidente Suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este "Comité", confirma la **"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ORIENTACIÓN"**, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 117 y 118 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se realizó una búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado y no se encontró registro alguno y no es posible generar la información solicitada por el recurrente, a través de la Solicitud de información con número de folio: 00573721 --- Se instruye a la Habilitada de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al ahora recurrente la inexistencia de la información solicitada y lo oriente. -----

--- **7. Clausura de la Sesión.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Centésima Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno del "Comité" de Transparencia de la Gubernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos (16:46 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación de la misma. **DAMOS FE.** -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA



Del análisis de dichas documentales, y considerando que el objetivo de la confirmación de la declaratoria de incompetencia así como de la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información, son generar certeza para la persona solicitante hoy recurrente de que la información solicitada no se encuentra en posesión del sujeto obligado al que presentó su solicitud, ya sea porque no se encuentra dentro de sus atribuciones en el entendido de que la normatividad no es lo suficientemente clara al determinar si forma parte o no de su competencia y exista una posible duda al respecto y en el caso de la inexistencia para determinar que aun siendo parte de las obligaciones del sujeto obligado la información no obre en sus archivos, confirmación que opera siempre y cuando se haya hecho una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del sujeto obligado dando con ello la certeza a la persona solicitante de que se realizaron las gestiones necesarias para su ubicación. Lo anterior se advierte en los criterios de interpretación 02/20 y 04/19 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Criterio de interpretación 02/20

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Criterio de interpretación 04/19

En consecuencia es de suma importancia para este Órgano Garante advertir que las confirmaciones emitidas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado generan incertidumbre para la persona recurrente, esto en razón de que mediante la

confirmación de incompetencia se le orienta para que presente su solicitud ante **la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, al argumentar que es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que puede tener la información requerida, mientras que en la confirmación de inexistencia el mismo Comité de Transparencia la orienta para que presente su solicitud ante el organismo público descentralizado denominado **Servicios de Salud de Oaxaca**, por considerar que es la instancia que podría proporcionarle la información requerida; lo cual denota la falta de análisis respecto a la información solicitada, aunado a que de la revisión legal que en la presente resolución se realiza se advierte que la dependencia a quien corresponde el resguardo de los convenios suscritos por el Gobernador del Estado es la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, en este sentido dichas declaraciones no cumplen el objetivo para el cual se encuentran establecidas en la normatividad en materia de acceso a la información, por ello en aras de dar verdadera certeza jurídica a la persona recurrente y con ello cumplir con el derecho de acceso a la información es procedente que el sujeto obligado modifique su respuesta de tal forma que declare de forma fundada y motivada su incompetencia, debiendo cumplir con la normatividad en materia de transparencia y oriente a la persona recurrente a fin de ubicar al Sujeto Obligado que pudiera proporcionarle la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo considerar para ello lo vertido en la presente resolución.

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y declare debidamente fundada y motivada su incompetencia.

SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley de Transparencia local.

OCTAVO. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y declare debidamente fundada y motivada su incompetencia.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante

con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la misma Ley.

QUINTO. - Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

Comisionada

C. Josué Solana Salmorán

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0392/2021/SICOM.